

LA MEDIACIÓN NOTARIAL Y SU APORTACIÓN A LA CULTURA DE PAZ

NOTARIAL MEDIATION AND ITS CONTRIBUTION TO THE CULTURE OF PEACE

Lic. Jacqueline Georgina Rodríguez de la Cerda¹

Resumen

Mediante el presente artículo se pretende destacar la función notarial como una figura de suma importancia dentro de la estructura social y jurídica, que puede abundar y promover una cultura de paz a través del uso de los medios alternativos de solución de conflictos, especialmente, de la mediación. La función notarial indudablemente va más allá de la fe pública que le otorga el Estado. El Notario, por la naturaleza de su oficio, ha desarrollado la habilidad de ayudar a las partes a resolver infinidad de conflictos para llevar a cabo las firmas de los instrumentos públicos que ante él se otorgan, en actos de carácter patrimonial, en materia de transacciones inmobiliarias y procedimientos sucesorios y constitución de sociedades mercantiles por mencionar algunos. Es por ello, que la función notarial y la mediación, comparten características y son herramientas indispensables para ayudar a la justicia, reducir la carga laboral de los juzgados y contribuir a la cultura de paz en beneficio de la sociedad.

Palabras claves

Derecho notarial, notario, mediación, fe pública, cultura de paz

Abstract

This article aims to highlight the notarial function as a very important figure within the social and legal structure, which can abound and promote a culture of peace through the use of alternative means of conflict resolution, especially the mediation. The notarial function undoubtedly goes beyond the notarial attestation granted by the State. The Notary, by the nature of his office, has developed the ability to help the parties to resolve countless conflicts to carry out the signatures of the public instruments that are granted before him, in acts of a patrimonial nature, in matters of transactions real estate and inheritance procedures and constitution of mercantile companies to mention a few. That is why the notarial function and

¹ Licenciada en derecho por la Universidad Olmeca, maestrante de la Maestría en Medios Alternativos de Solución de Conflictos impartida por la Escuela del Poder Judicial del Estado de Tabasco y Notaría Adscrita a la Notaría Pública número Uno, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

mediation share characteristics and are essential tools to help justice, reduce the workload of the courts and contribute to a culture of peace for the benefit of society.

Keywords

Notary law, notary, mediation, notarial attestation, culture of peace.

Sumario: **I.** *La intervención notarial en la mediación.* **II.** *La mediación como método alternativo de solución de conflictos.* 1. *Modelos de mediación.* 2. *Características del mediador.* 3. *Función notarial y mediación.* **III.** *La cultura de paz.* 1. *Marco histórico.* 2. *La paz como un derecho humano.* **IV.** *La mediación notarial y su aporte a la cultura de paz.* 1. *El notario en la prevención de conflictos.* 2. *El notario en el orden e interés público.* 3. *El notario y su actuación en asuntos de interés social.* 4. *El notario al servicio de bien y de la paz.* **V.** *Consideraciones finales.* **VI.** *Bibliografía.*

I. La intervención notarial en la mediación

De acuerdo a los precedentes históricos, podría decirse que la esencia de la actividad del notario es la de autenticar y dar fe de diversos actos jurídicos. Sin embargo, su función no se limita a dicha facultad. Así como tampoco a elaborar escrituras. Si bien la finalidad última de la función notarial es el instrumento público, su intervención va más allá que la redacción de actas y contratos.

El notariado mexicano que tiene sus orígenes en notariado latino, es un sistema que nos fue heredado por el derecho romano, en el cual los abogados se sustentan en el derecho escrito y no en el consuetudinario. El sistema del notariado latino consiste en la facultad del notario para dar fe de un acto jurídico bajo su autoría y autonomía, el cual debe redactar, conservar, reproducir, autorizar y registrar un instrumento.²

En el artículo 8º de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8. El Notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes y autorizado para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales. Fungirá también como auxiliar de la administración de justicia, acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

² Ríos Helling, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, 9a. ed., México, Mc Graw Hill/ Interamericana Editores, 2017, p. 30

Partiendo de este concepto, podemos afirmar que la función notarial va más allá de la mera redacción del instrumento público, ya que como profesional del derecho provisto de fe pública, también tiene la facultad de intervenir en la formación y la creación de dichos actos o hechos jurídicos.

La función notarial, por lo tanto, se encuentra ampliamente justificada no solamente por la necesidad de certeza jurídica a través de la fe pública, sino por la necesidad de la sociedad contar con la intervención del notario como un guía o una referencia moral y jurídica a quien recurrir en caso de presentarse un conflicto, depositado plena confianza en su capacidad para resolverlo de la mejor manera.

Para estos fines, debemos puntualizar los principios y valores en los que se sustenta la fe pública de acuerdo al artículo 52 de la Ley del Notariado para la ciudad de México:

Artículo 52. La carrera Notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.

Dichos principios se detallan de la manera siguiente:

Excelencia: La cual se debe concebir como la capacidad de proporcionar los más altos estándares jurídicos, éticos y morales.

Especialización: El notario se considera un perito en derecho, capacitado para interpretar la voluntad de las partes que acuden ante el para realizar un trámite notarial o una asesoría.

Legitimación: Que es la patente que le otorga la autoridad competente para ejercer la función notarial a través de la fe pública.

Objetividad: El notario no puede emitir juicios de valor u tener opiniones subjetivas sobre los asuntos que son puestos a su consideración.

Profesionalismo: Además de actuar de acuerdo a derecho, el notario debe de ser capaz de prestar un servicio de calidad para lo cual debe de estudiar y mantenerse actualizado y colegiado de manera permanente.

Imparcialidad: Que es la ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona. El notario en todo momento debe de asesorar a todas las partes involucradas en el negocio jurídico para poder crear el instrumento notarial.

Sustentabilidad: Es la facultad de autodeterminación (autonomía) que posee el notario sobre las decisiones o soluciones que propone a las personas que solicitan sus servicios.

Independencia del poder público: El notario no es un funcionario público a pesar de llevar a cabo una función pública. Es un coadyuvante del Estado, pero no se encuentra adscrito a él.

Equidad de género e inclusión: Este principio tiene su origen en los derechos humanos que el notario debe de observar en todo momento. La inclusión de la perspectiva de género en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el Poder Judicial y en el Legislativo de unidades de género al interior de las mismas, son ejemplo de las buenas prácticas que ha permitido dar pasos gigantados en la lucha por conseguir que las instituciones que tengan como fundamento la defensa y el respeto por los derechos humanos³.

Es por ello, que el notario no puede ser concebido solamente como un hacedor de actas ya que los principios sobre los cuales se sustenta su función le confieren la capacidad y la obligación de ofrecer todas las garantías para la construcción del derecho. Teniendo todas las bases para utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, en especial la mediación y para elevar a instrumento público el acuerdo que se obtenga a través de ella.

II.- La mediación como método alternativo de solución de conflictos.

La mediación se puede definir como el proceso mediante el cual los participantes con la asistencia de una persona o personas naturales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades⁴.

Partiendo de ese concepto podemos precisar que la mediación es un método por el cual las mismas partes, con la intervención de un tercero quien no participa en la toma de decisiones, pretenden resolver un conflicto, considerando los intereses de cada uno y tratando de buscar una solución que favorezca a todos los involucrados.

Por lo tanto, la mediación se caracteriza por ser:

Procedimiento voluntario: Es solicitado por una o ambas partes, quienes pueden abandonar la mediación en cualquier etapa anterior a la firma de la solución concertada⁵.

³ Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Fedatarios Públicos con Perspectiva de Género (Notarios Públicos), Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, 2017, p. 10.

⁴ Folberg, Jay y Taylor, Alison, *Medios alternativos de solución de controversias*, México, Editorial Limusa, 1997, p.28

⁵ Milán Morales, Noadis et al., *La intervención notarial en la mediación. Consideraciones de "lege ferenda" en la prevención/resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico cubano*, Revista de Derecho Privado, núm. 28, Bogotá, Colombia, enero-junio 2015, pp. 407-408

Método alternativo: es de carácter extrajudicial y se realiza de manera separada a la forma legal o convencional de solución de controversias, siendo sus características principales la rapidez, efectividad y economía de gastos.

Procedimiento informal: A pesar de que existen algunas reglas y pautas para llevar a cabo la mediación, esta está regida por el principio de flexibilidad en el que se facilita la participación de las partes en la toma de decisiones y en la búsqueda de soluciones de manera creativa.

Existencia de un tercero ajeno al conflicto: Quien ante todo debe de ser neutral e imparcial. Su función únicamente es la de guiar a las partes para que éstas sean las que, en base a sus propios intereses y necesidades, resuelvan el conflicto.

Procedimiento confidencial: El cual se encuentra sustentado en el diálogo, siendo confidencial en todo momento lo dicho durante el proceso, así como los documentos o demás elementos que se utilicen durante el mismo. De esta manera, las partes pueden centrarse en resolver el conflicto sin preocuparse de que personas ajenas al mismo, tengan alguna injerencia.

Las decisiones no son impuestas: Las partes actúan de acuerdo a sus propios intereses, por lo tanto, se buscará que los participantes en la mediación logren una solución al conflicto que les parezca justa y satisfactoria. Se tratará de lograr que ninguna de las partes sienta que fue forzada a tomar una decisión o que alguien más la tomó por ella.

1. Modelos de mediación

En la realidad, existen diversos modelos para llevar a cabo la mediación y el punto en el que convergen es en la necesidad de resolver el conflicto y de dotar a las partes de herramientas que les confieran autonomía para gestionarlo y llegar al mejor resultado posible. Ya sea enfocándose en el conflicto mismo o en las partes. Los modelos de mediación más representativos son tres: El modelo tradicional- lineal de Harvard, el modelo transformativo y el modelo circular narrativo.

El modelo Tradicional-Lineal de Harvard Llamado así porque se sigue en la conocida escuela de negocios de Harvard, tiene como representantes fundamentales a Fisher y Ury. Proviene del mundo del derecho y de la economía y su principal objetivo es que las partes lleguen a un acuerdo. Parte de una causalidad lineal del conflicto (el conflicto tiene una

causa que es el desacuerdo) y presta atención a la comunicación en sus aspectos verbales y entendida de forma lineal pero no a los aspectos relacionales entre los protagonistas ⁶.

El modelo transformativo de Bush y Folger se enfoca en el empoderamiento, el cual favorece el crecimiento personal. La palabra empoderamiento o apoderamiento proviene del inglés *empowerment* y significa revestirse de poder, potenciar la riqueza humana, el ser más persona. En esencia, se basa en revalorizar y reconocer a las personas y a sus motivaciones, sentimientos, verdaderas intenciones. La esencia del modelo transformativo en la mediación el cual pone de relieve la relación entre las personas por encima del problema puntual que las enfrenta. De acuerdo a Bush y Folger afirman que, las disputas pueden ser consideradas como no problemas, sino como una oportunidad de crecimiento y transformación moral. Este concepto diferente es la orientación transformadora del conflicto⁷.

El modelo circular- narrativo de Sara Cobb, la comunicación es circular y es entendida como un todo en el cual están dos o más personas y el mensaje se transmite. Se incluye los elementos verbales de la "comunicación digital" que tienen que ver con el contenido, y los elementos paraverbales (corporales, gestuales, etc.) de la "comunicación analógica" que tiene que ver con las relaciones. Tiene causalidad circular, porque no hay una causa única que produzca un determinado resultado, sino que la causalidad se retroalimenta. Se nutre con las conceptualizaciones de otras ciencias sociales; comparte nociones con las elaboraciones de la teoría de la comunicación, la terapia familiar sistémica, entre otras. Este modelo trata de cambiar la historia que cada parte ha elaborado y conseguir acuerdos en la medida de lo posible⁸.

2. Características del mediador

El mediador debe de contar con la preparación necesaria para propiciar el balance de poder adecuado entre las partes, a partir de la comunicación efectiva entre las mismas, actividad que debe desarrollar sin aplicar normas jurídicas ni emitir resoluciones, pero con los conocimientos jurídicos necesarios para ayudar, guiar, asesorar y orientar al

⁶ Viana Orta, María Isabel, *La mediación: características, modelos, proceso, técnicas y herramientas de la persona mediadora, y límites a la mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre Comunidades Autónomas*, Valencia, España, Universidad de Valencia, 2011, pp.71-89.

⁷ Baruch Busch, Robert A. y Folger, Joseph P. *La promesa de la mediación*, Buenos Aires, Editorial Granica, 2006, p.128

⁸ Munera Gómez, Pilar, *El modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas*, Universidad de Huelva, Editorial Portularia, 2007, p.87

entendimiento entre las partes, tratando de encontrar intereses coincidentes donde ello pudiera parecer imposible debido a las dimensiones que el conflicto ha adquirido⁹.

Y de acuerdo a doctrinas y estudios diversos en el ámbito jurídico, social y psicológico, existen una serie de cualidades que debe de poseer el mediador durante su intervención en el proceso de mediación y estas pueden ser habilidades de destreza como la confianza-credibilidad, la firmeza, la actitud conciliadora, la comprensión y la expresión de satisfacción y, de eficacia como los conocimientos, la actitud de aumentar la confianza entre los sujetos, la capacidad de realizar sugerencias y la ayuda para la clarificación de los asuntos¹⁰.

Un elemento a de suma importancia durante el proceso de mediación es la privacidad de las partes y del conflicto. El método que se aplique deberá de estar determinado por las circunstancias especiales del conflicto y por las mismas partes.

3. Función notarial y mediación

En cuanto a la intervención notarial en el proceso de mediación, se pueden destacar tres aspectos muy importantes: El notario como mediador, la utilización de la mediación por parte del notario en la previsión de conflictos, o su intervención en la ejecución de los acuerdos de mediación.

La función notarial converge con la mediación en los siguientes puntos:

- Deber de imparcialidad
- Elevada formación cultural, garantizada por los requisitos previos para el acceso a la función, y la capacitación permanente posterior.
- Equilibrio activo en el ejercicio de la función, garantizando a todas las partes su labor asesora y consejera. El mediador no obliga a las partes, solo guía en el proceso para que voluntariamente lleguen a un acuerdo aceptado mutuamente.
- Neutral y objetivo. El mediador debe asegurar el equilibrio entre las partes, garantizando la participación de todas ellas.
- Elevadas normas éticas y morales. El mediador debe de gozar de prestigio y reconocimiento social, de lo contrario, las partes no acuden a él.
- Actuación extrajudicialmente preponderante, pero no extrajudicial.

⁹ Milán Morales, Noadis et al, op. cit., p. 6

¹⁰ Serrano, Gonzalo et al., *Características de los mediadores y éxito de la mediación*. Anuario de psicología jurídica, vol. 16, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, España, 2006, p.84

-Deber de secreto profesional ¹¹.

Dada la naturaleza de sus funciones y como se describió con anterioridad, el notario es un profesional del derecho que cumple con todos los requisitos para ejercer la función de mediador y lo sitúa en una posición en la cual puede ayudar en la creación de la paz a través de la solución de conflictos: “La imparcialidad del notario lo convierte en el operador jurídico ideal para prevenir en la prevención y en la resolución no judicial de las controversias. En este sentido distingue al notariado de las demás profesiones jurídicas, en especial de la abogacía”¹²

III.- Cultura de paz

1. Marco histórico

En 1964, la UNESCO crea el Programa de Cultura de Paz, cuyo objetivo es construir la paz para luchar y transformar la violencia que existe en la mayoría de las sociedades, a través de una acción global nacional y subregional, de promoción de una Cultura de Paz¹³.

E implementó una *Cátedra sobre Educación para la Paz, Derechos Humanos, Democracia y Tolerancia*, que se impartió en diversos países a partir del año 1966.

En la Constitución de la UNESCO de 1988, se hace una especial mención al antecedente del término de cultura de paz, mencionando que para poder cumplir la misión de las Naciones Unidas de “evitar el horror de la guerra”– tomando en cuenta que: “Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben elevarse los baluartes de la paz”.

Y aunque es hasta el año de 1999 que se implementó la Declaración sobre la Cultura de Paz por las Naciones Unidas, previo a esto ya se había hecho referencia a la misma en diversos instrumentos, siendo el primero en mencionar el término la Declaración de Yamusukro sobre la Paz en la mente de los Hombres, en el Congreso Internacional sobre la Paz en la Mente de los Hombres, Yamusukro, Cote D’Ivoire, 1º de julio de 1989.

En el mismo se expresaba lo siguiente:

“La paz es esencialmente el respeto de la vida. La paz es el bien máspreciado de la humanidad. La paz no es sólo el término de los conflictos armados. La paz es un comportamiento. La paz es una adhesión profunda del ser humano a los principios de libertad, de justicia, de solidaridad entre todos los seres humanos. La paz es también una asociación armoniosa entre la humanidad y el medio ambiente. Hoy

¹¹ Cléríci de Rovira, María Silvana, *La mediación para resolver conflictos*. México, Editorial Pax, 1997, p.98

¹² Resolución del XXIV Congreso Internacional del Notariado Latino, México, 2004.

¹³ Arango Durling, Virginia, *Paz Social y Cultura de Paz*, Panamá, ediciones Panamá viejo, 2007, pág. 103

en día, en vísperas del siglo XXI, la paz está a nuestro alcance. El Congreso invita a los Estados, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a las comunidades científicas, educativas y culturales del mundo y a todos los individuos a: Contribuir a la construcción de una nueva concepción de la paz, mediante el desarrollo de una cultura de paz, fundada en los valores universales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres..."

La UNESCO define a la Cultura de Paz como "el conjunto de valores, actitud y comportamiento que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos de personas".

Para poder entender qué es la cultura de paz, sería pertinente desmembrar cada uno de los valores mencionados y estudiarlos a profundidad para poder entender el comportamiento de los individuos y la capacidad de los estados para proveer los mecanismos que permitan que esos valores sean congruentes con el régimen legal y social que estos propician a través de sus diversos organismos.

Tunnerman ¹⁴, menciona que la dignidad es la fuente principal de la realización plena. En este sentido, no puede darse la paz si los derechos humanos fundamentales son ignorados y no se le da la oportunidad al ser humano de participar directamente en la esfera de valores universales que lo identifican como miembro de la colectividad mundial.

Una cultura de paz es una cultura incluyente que permite que las personas sean respetadas en su dignidad, que no se le excluya de ninguna manera, aunque posea capacidades distintas o su entorno social, económico, étnico o de cualquier otra índole sea diferente.

Durante el primer foro de Cultura de Paz que se celebró en San Salvador en 1985, se mencionó que *la cultura de paz implica el aprendizaje de nuevos términos de resolución pacífica de conflictos y que el desarrollo humano y la paz son procesos inseparables y vinculantes* ¹⁵.

En cuanto a la Tolerancia, existe una Declaración aprobada unánimemente por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1995, cuyo primer artículo sobre

¹⁴ Tunnerman Berheim, Carlos. *Cultura de Paz: Nuevo Paradigma para Centroamérica*, Panamá, 1996. P. 246

¹⁵ Arango Durling, Virginia, op. cit.10

su significado, dice así: *“La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz. Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados. La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás”.*

2. La paz como un derecho humano

En cuanto al tema de la paz como un derecho humano, en la Declaración de Oslo que se firmó en una reunión de la UNESCO en París, en el año de 1997, se reconoce que *la Cultura de Paz es el camino que conduce a una aplicación mundial del derecho humano a la paz y que esta última supone el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad. (Art. 3)*

En 1999 en la Declaración Sobre una Cultura de Paz, junto a los objetivos para el nuevo Milenio y fue suscrito por millones de personas, la ONU declara en el artículo 1º que la Cultura de Paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- *Escuchar para comprenderse. Defender la libertad de expresión y la diversidad cultural, privilegiando siempre la escucha y el diálogo, sin ceder al fanatismo, ni a la maledicencia y el rechazo del prójimo;*
- *Preservar el planeta. Promover un consumo responsable y un modo de desarrollo que tenga en cuenta la importancia de todas las formas de vida y el equilibrio de los recursos naturales del planeta;*
- *Reinventar la solidaridad. Contribuir al desarrollo de mi comunidad, propiciando la plena participación de las mujeres y el respeto de los principios democráticos, con el fin de crear juntos nuevas formas de solidaridad.*
- *Respetar todas las vidas. Respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin discriminación ni prejuicios;*
- *Rechazar la violencia. Practicar la no violencia activa, rechazando la violencia en todas sus formas: física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables, como los niños y los adolescentes;*
- *Liberar mi generosidad. Compartir mi tiempo y mis recursos materiales, cultivando la generosidad a fin de terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica;*

De acuerdo a la Declaración sobre una Cultura de Paz, los elementos fundamentales de la misma son:

- a) La educación, especialmente en el tema de los derechos humanos (art. 4)
- b) La intervención de los gobiernos (art. 5)
- c) La sociedad civil (Art. 6)
- d) Los medios de comunicación (Art. 6)
- e) Los padres, profesores, políticos, educadores, etcétera, que deben de colaborar de manera imprescindible en la promoción de la cultura de paz (art. 8)

En el artículo 2 del mismo documento se menciona que el progreso hacia el pleno desarrollo de una Cultura de Paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre los individuos, los grupos y las naciones.

Por lo tanto, es de destacar que para que se desarrolle plenamente la cultura de paz es necesario:

- a) Promover el arreglo pacífico de los conflictos, el respeto, el entendimiento mutuo y la cooperación internacional;

- b) Cumplir las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional;
- c) Promover la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de estos;
- d) Permitir que todas las personas de todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias;
- e) Fortalecer las instituciones democráticas y velar por la participación plena en el proceso del desarrollo;
- f) Erradicar la pobreza y el analfabetismo y reducir las desigualdades entre los países y las personas;
- g) Promover el desarrollo económico y social sostenible;
- h) Eliminar todas las formas de discriminación de la mujer, promoviendo su autonomía y una representación equitativa en todos los niveles de la adopción de decisiones;
- i) Respetar, promover y proteger los derechos del niño;
- j) Velar por la libre circulación de la información en todos los niveles y promover el acceso a ella;
- k) Aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos;
- l) Eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y actos de intolerancia conexos;
- m) Promover el entendimiento, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones, pueblos y culturas, incluso con las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas;
- n) Respetar plenamente el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial, u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como queda consagrado en la carta y en los pactos internacionales de derechos humanos, así como en la declaración de sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 (Art. 3).

I. La mediación notarial y su aporte a la cultura de paz

1. El notario en la prevención de conflictos

Ahora bien, habiendo señalado la importancia de la función notarial en la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos, con énfasis en la mediación y habiendo

señalado los elementos de la misma y las partes en las que convergen, se precisó el desarrollo del concepto de cultura de paz a través de hechos históricos relevantes y sus aspectos más importantes.

En cuanto a la aportación de la mediación notarial a la cultura de paz, es importante señalar que en medio de la complejidad de las sociedades modernas y la necesidad de construir instituciones que garanticen la protección de los derechos humanos, así como de proporcionar seguridad jurídica y la prevención de toda clase de delitos, el instrumento y la intervención notarial, cobran especial importancia.

La realidad en nuestro país y el mundo, es que existe una marcada tendencia a la violencia. Existen toda clase de conflictos que se generan precisamente por la falta de organismos que garanticen la paz, que ayuden a construirla. El notariado, es una institución que a través del tiempo ha logrado garantizar de alguna manera la paz entre los individuos, por medio de la fe pública y de todos los principios que consolidan la función notarial. La fe pública notarial es aquella capacidad para reconocer que lo que certifica sea creíble, certidumbre, garantizar la existencia de una verdad oficial¹⁶. Y es a través del instrumento notarial que esta fe pública es pasmada de manera solemne y objetiva, lo cual cumple con la eficacia y la realización del derecho.

2. El notario en el orden e interés público

Una de las funciones principales funciones del notario que es de orden e interés público e la de proporcionar asesoría jurídica, la cual debe de ser de interés de todas las partes y debe ser de orden jurídico justo y equitativo, como se indica en los siguientes numerales de la Ley del Notariado de la Ciudad de México:

Artículo 28. Siendo la función Notarial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

Artículo 31. El ejercicio de la función Notarial y la asesoría jurídica que proporcione el Notario debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo de la ciudad, y, por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero,

¹⁶ Pons y García, Jorge Vladimir, *Aplicación desde el ámbito notarial de los mecanismos alternativos de solución de controversias*, Revista Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 4, No. 7, México, UJAT, Julio - diciembre 2016, p.30

que afecten su independencia formal o materialmente. El Notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora.

3. El notario y su actuación en asuntos de interés social

El notario tiene la obligación de participar en asuntos que tengan una trascendencia de beneficio social, debiendo comparecer en las diligencias respectivas, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para el instrumento notarial pueda ser otorgado, como se menciona en el siguiente artículo de la Ley del Notariado de la Ciudad de México:

Artículo 12. Toda persona tiene derecho, en términos de esta Ley, al servicio profesional del Notario. El Notario está obligado a prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fuere requerido por las Autoridades Competentes, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento Notarial solicitado, salvo las causas de excusa a que se refieren los Artículos 45 y 46 de esta Ley. En los programas especiales previstos por esta Ley participarán todos los Notarios.

4. El notario al servicio de bien y de la paz

En el artículo 7 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

Artículo 7. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación Notarial: I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado; II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo. Esta matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico con equivalencia jurídica y funcional entre ambas y en caso de discrepancia, prevalecerá el soporte en papel, salvo prueba en contrario declarada judicialmente, con excepción del Apéndice Electrónico de Cotejos, en el que siempre prevalecerá el soporte electrónico; III. El de la concepción del Notariado como garantía Institucional; **IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho;** V. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda; El Notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio Notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría y de conformación del instrumento Notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del

caso de que se trate; y VI. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles. Artículo 8. Es obligación de las Autoridad.

En cuanto a esta disposición y a manera de conclusión, podemos determinar que el notariado mexicano está indiscutiblemente ligado a los principios que rigen la mediación y a través de esa función, participa en la creación de la cultura de paz a favor de la sociedad.

V. Consideraciones finales

A través del estudio de aspectos históricos y estructurales, en el presente artículo se tocaron temas de suma importancia en lo que respecta a la función notarial, la mediación como un medio de solución de conflictos y los puntos en que ambas figuras convergen. Así como el aspecto histórico del concepto de cultura de paz y la paz como un derecho humano.

El notario a través de sus funciones y a través de la mediación, puede participar directamente en la creación de una cultura de paz que favorezca a los individuos y al Estado. Mediante la fe pública y los principios que regulan su función, actuando como un perito del derecho provisto de imparcialidad, neutralidad y secreto profesional entre otras características que lo posicionan como un mediador por excelencia.

Su aportación a la cultura de paz consiste en promover soluciones eficaces a los conflictos entre los individuos, el respeto y el entendimiento mutuo, así como permitir que todas las personas de todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias.

VI. Bibliografía

- ARANGO DURLING, Virginia, *Paz Social y Cultura de Paz*, Panamá, ediciones Panamá viejo, 2007.
- TUNNERMAN BERHEIM, Carlos. *Cultura de Paz: Nuevo Paradigma para Centroamérica*, Panamá, 1996.
- BARUCH BUSCH, Robert A. y FOLGER, Joseph. *La promesa de la mediación*, Buenos Aires, Editorial Granica, 2006.
- CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA, Fedatarios Públicos con Perspectiva de Género (Notarios Públicos), Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, 2017.
- CLÉRICI DE ROVIRA, María Silvana, *La mediación para resolver conflictos*. México, Editorial Pax, 1997.
- FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison, *Medios alternativos de solución de controversias*, México, Editorial Limusa, 1997.
- MILÁN MORALES, Noadis, et al., *La intervención notarial en la mediación. Consideraciones de "lege ferenda" en la prevención/resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico cubano*, Revista de Derecho Privado, núm. 28, Bogotá, Colombia, enero-junio 2015.
- MUNERA GÓMEZ, Pilar, *El modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas*, Universidad de Hueva, Editorial Portularia, 2007.
- PONS Y GARCÍA, Jorge Vladimir, *Aplicación desde el ámbito notarial de los mecanismos alternativos de solución de controversias*, Revista Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 4, No. 7, México, UJAT, Julio - diciembre 2016.
- RESOLUCIÓN DEL XXIV CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO, México, 2004.
- RÍOS HELLING, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, 9a. ed., México, Mc Graw Hill/ Interamericana Editores, 2017.
- SERRANO, Gonzalo, et al., *Características de los mediadores y éxito de la mediación*. Anuario de psicología jurídica, vol. 16, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, España, 2006.
- VIANA ORTA, María Isabel, *La mediación: características, modelos, proceso, técnicas y herramientas de la persona mediadora, y límites a la mediación en La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre Comunidades Autónomas*, Valencia, España, Universidad de Valencia, 2011.